



CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 30 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/156/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 30 de enero de 2018.
SG/156/2018.

C C. Eda María Palacios Márquez, Arturo Esquitín Ortíz, Raúl Monroy Hernández y Jesús Alamilla Mendoza ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCUERRENTE 2017-2018

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 1 de julio de 2018 se celebrará jornada electoral para elegir, entre otros, a las y los Diputados Federales.
2. Que en fecha 8 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar, en dicha modalidad de asociación electoral, en las elecciones de Diputados Federales y Senadores, ambos por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



- 3.** Que en la invitación de mérito, indica que los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos, deberán presentar solicitud de aceptación al Comité Ejecutivo Nacional.

- 4.** Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

QUINTO.- Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección federal, junto con las decisiones que dicha estrategia implica, es decisión de los partidos políticos acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios para ellos.



De esta forma, dentro del convenio de coalición firmado por este Instituto Político, se estableció que el método de selección de candidatos a Diputados Federales fuese la designación directa y con ello se garantizó que la militancia y la ciudadanía en general, a través de dicha formalidad, asegurara enteramente el respeto a sus derechos político-electORALES, puesto que con el establecimiento de un mecanismo de toma de decisiones, en el que intervinieron dos órganos de dirección, es decir la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se evitó la posibilidad de incurrir en actos arbitrarios donde sólo interviniera la voluntad de un conjunto reducido de personas.

De igual forma, en relación con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, es importante tomar en consideración que, como es natural a cualquier instituto, las estrategias políticas representan el mayor activo posible, pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electORALES y, a la postre, poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos, son considerados por la legislación electoral vigente, como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electORALES deben ser sumamente cuidadosas, pues sólo pueden intervenir en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley federal o estatal aplicable, exigencia constitucional que supone, ante todo, que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

Por ello, en el caso en particular que ocupa la decisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, materia del presente instrumento, se estima que la aceptación del solicitud de ciudadanos no militantes del partido, para participar en el proceso interno de selección del candidatos a Diputados Federales que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018 atiende a la vocación y carácter ciudadano del Partido, permitiendo la posibilidad de postular eventualmente candidatos que no sean militantes del mismo, pero que comulguen con sus postulados



de doctrina, y cumplan con los demás requisitos que se establezcan, en ejercicio de su derechos de auto determinación y auto organización.

SEXTO.- Que en esa virtud, los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, son regulados también por la Ley General de Partidos Políticos, como se transcribe a continuación:

“Artículo 5.

“(…)

“2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

“Artículo 47.

“(…)

“3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

SÉPTIMO.- Que por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con las precampañas, establece en lo conducente, lo siguiente:

“CAPÍTULO II

“De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales

“Artículo 226.



“1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

“2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

“(…)

“b) Durante los procesos electorales federales en que se renueva solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y;

“c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

“(…)

“3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

“(…)

“Artículo 227.



“1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

“2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

“3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

“4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

“5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

“Artículo 228.

“6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y



convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria."

OCTAVO.- Que al tenor de los considerandos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano competente para decidir sobre la aceptación o no de las solicitudes que presenten las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 53, inciso b) y q) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, que se citan a continuación en ese orden:

"Artículo 53

"1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

"(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

"(...)

q) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

(Énfasis propio)

Artículo 3. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos Generales, y las demás que señalen los reglamentos".



Por lo antes expuesto y fundado, se hace del conocimiento que la aceptación para participar en el proceso de designación de los ciudadanos de los CC. Eda María Palacios Márquez, Arturo Esquitín Ortíz, Raúl Monroy Hernández y Jesús Alamilla Mendoza, que se expide mediante la presente providencia, se realiza en virtud de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las invitaciones a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018; así como la imposibilidad de reunirse el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para tomar la determinación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIA

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso b) y q) de los Estatutos Generales del Partido; 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, así como atendiendo a lo dispuesto en las invitaciones dirigidas a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LAS DIFERENTES ENTIDADES**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018; se autoriza la participación de:

Aspirantes a Diputados Federales de Mayoría Relativa	
Nombre	Estado
Eda María Palacios Márquez	Baja California Sur



Arturo Esquitín Ortíz	Veracruz
Raúl Monroy Hernández	Veracruz
Jesús Alamilla Mendoza	Ciudad de México

Para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA.- La aceptación que se emite por virtud del presente instrumento, solamente tiene como efecto permitir la participación del interesado en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional en sus respectivos Estados.

TERCERA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para la notificación al interesado y hágase del conocimiento inmediato de la Comisión Organizadora Electoral Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL